

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la circular de la Comisaría general de Abastecimientos que a continuación se inserta, referente a la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de establecer pesos oficiales para el repeso del pan, encargándoles esta Junta que inmediatamente procedan a su cumplimiento, dándome cuenta de haberlo efectuado.

Al propio tiempo he de excitar el celo de las expresadas autoridades, y en general de todas cuantas dependen de la mía, para que presten su concurso al servicio público que en dicha disposición se ordena cuando, para ello, fueren requeridas, previniéndolas que, de no hacerlo así, las exigiré las responsabilidades consiguientes por denegación de auxilio.

Santander, 13 de mayo de 1918.

El gobernador-presidente,

Francisco De Federico.

«Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclama-

ciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, a ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan a manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía el ser expendido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo a quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo a evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas a peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias o los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado a dar el pan completo de peso o a completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciario el denunciador y el denunciado o personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, o dos testigos si alguna de ellas se negase a firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2.º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportu-

ras órdenes a los dependientes de su Autoridad y a la Guardia Civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el reposo del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones a que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor a dar el completo del peso y la del reposo en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente o por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 a 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la ley de 11 noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silaela. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.»

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Cabuérniga

Día 1.º de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 2.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Partido de Reinosa

Día 3 de abril.—Campóo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campóo de Suso.

Día 4.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 5.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 6.—Valderredible.

Partido de Villacarriedo

Día 8 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puente Viesgo.

Día 9.—San Pedro del Romeral, San Roque de Río Miera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 10.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Potes

Día 11 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 12.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 13 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia y Rionansa.

Día 15.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega

Día 16 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 17.—Cieza, Los Corrales de Buelna, Miengo, Molledo y Polanco.

Día 18.—Reocín, San Felices de Buelna, Suances y Santillana.

Día 19.—Torrelavega.

Partido de Castro Urdiales

Día 20 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucios.

Partido de Laredo

Día 22 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Partido de Santoña

Día 23 de abril.—Argoños, Arnuelo, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 24.—Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 25.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 26.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Partido de Raales

Día 27 de abril.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

Día 29 de abril.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 30.—Camargo y Villaescusa.

Día 3 de mayo.—Piélagos.

Día 4.—Santander (reemplazo actual), del 1 al 250.

Día 6.—Santander (ídem), del 251 al 450.

Día 7.—Santander (ídem), del 451 al 671.

Día 8.—Santander (revisión de 1917).

Día 10.—Santander (revisión de 1916).

Día 11.—Santander (revisión de 1915 y anteriores).

PRIMERAS INCIDENCIAS

Día 15 de mayo.—Partido de Cabuérniga: Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Día 18.—Partido de Reinosa: Campóo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campóo de Suso, Las Rozas, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Día 21.—Partido de Villacarriedo: Castañeda, Corvera de Pas, Luena, Puente Viesgo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Día 23.—Partido de Potes: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Día 25.—Partido de San Vicente de la Barquera: Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Día 28.—Partido de Torrelavega: Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Los Corrales de Buelna, Miengo, Molledo, Polanco,

Reocín, San Felices de Buelna, Suances, Santillana y Torrelavega.

Día 31.—Partido de Castro Urdiales y Laredo: Castro Urdiales, Guriezo, Villaverde de Trucíos, Ampuero, Collinres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Día 3 de junio.—Partidos de Santoña y Ramales: Argoños, Arnúero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña, Solórzano, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga, y Soba.

Día 6.—Partido de Santander: Astillero, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Villaescusa, Piélagos y Santander.

SEGUNDAS INCIDENCIAS

Día 10 de junio.—Partidos de Cabuérniga y Reinosa.

Día 13.—Partidos de Villacarriedo, Potes y San Vicente de la Barquera.

Día 17.—Partidos de Torrelavega, Castro Urdiales y Laredo.

Día 20.—Partidos de Santoña, Ramales y Santander.

Advertencias

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos con dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento y que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley, deberán hallarse en la capital en los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o persona interesada.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieran alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la ley, los expedientes referentes a mozos, cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación,

por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepciones legales deberá unirse certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio, y cuyos expedientes se remitirán cosidos y foliados; y entre los documentos justificativos que habrán de unirse también, comprenderá relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa, y en los expedientes pertenecientes al reemplazo actual, certificado de la partida de matrimonio de los padres del mozo.

6.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación, por lo menos, veinticuatro horas antes de la fecha que se haya señalado al Ayuntamiento, y si fuere festivo, deberá hacer su presentación en las horas de la mañana del día anterior, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca de alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y a las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento, y las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes, o sea a las ocho, comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si fuere necesario, y

7.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos consiguientes.

Santander, 8 de marzo de 1918.

El gobernador,

Francisco De Federico.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de fiscal municipal propietario de San Vicente de la Barquera: Don Emilio de Cos Noriega.

Relación de los aspirantes presentados a los cargos vacantes de jueces municipales suplentes de Camargo y Torrelavega, respectivamente:

Don José de la Revilla Valdés y don Andrés de Ceballos Avilés.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de justicia municipal.

Burgos, 1.º de marzo de 1918.—P. H., Pedro Tomeo.

Capital de Santander

AÑO DE 1918

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 72.373

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	219
		Defunciones (2)	186
		Matrimonios	48
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3,03
		Mortalidad (4)	2,57
		Nupcialidad	0,66
Número de nacidos	Vivos	Varones	113
		Hembras	106
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	199
		Ilegítimos	20
		Expósitos	
		<i>Total</i>	219
		Legítimos	10
		Ilegítimos	3
		Expósitos	
		<i>Total</i>	13
Número de fallecidos (5)	Varones		100
	Hembras		86
	Menores de 5 años		56
	De 5 y más años		130
	En hospitales y casas de salud		28
		En otros establecimientos benéficos	18
		<i>Total</i>	46

Santander 19 de febrero de 1918.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1918

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	3
10 Cólera asiático (12).	2
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	
14 Tuberculosis de las meninges (30).	18
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
17 Meningitis simple (61).	8
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	6
20 Bronquitis aguda (89).	30
21 Bronquitis crónica (90).	5
22 Neumonía (92).	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	27
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	12
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	9
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	1
34 Senilidad (154).	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	5
36 Suicidios (155 a 163)	3
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	34
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	1
TOTAL.	186

Santander 19 de febrero de 1918.

El Jefe de Estadística.

Luis Meléndez.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Por orden de la Dirección general de fecha 25 de febrero último, publicada en la *Gaceta* del 4 del corriente mes, se ha dispuesto:

1.^o Los Maestros interinos con servicios anteriores a 7 de abril de 1917, que no figuren en las listas formadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, podrán pedir en las mismas interinidades antes de 1.^o de abril próximo.

Se formará con ellos una nueva lista adicional y no podrán tener interinidad hasta que no se hayan agotado las anteriores listas.

Si aun después de esa fecha hubiere Maestros que todavía, y apesar de los varios y largos plazos concedidos, no hubiesen solicitado, se les podrá ir admitiendo y colocándolos en último lugar por el orden de presentación de instancias, y siempre que justifiquen no haberlo hecho antes por causa que sea atendible, a juicio de la Sección respectiva.

2.^o Tendrán derecho a solicitar y obtener interinidades los Maestros interinos y sustitutos reglamentariamente nombrados después de 17 de abril último y dentro del año 1917, y en su día se podrán presentar a los concursos para ingreso en propiedad, pero siempre después de los interinos anteriores, siendo entre ellos la preferencia la totalidad de servicios.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander, 8 de marzo de 1918.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del Este de Santander, en pleito de menor cuantía promovido por don Rogelio Aja Fernández contra don Saturnino y don Evaristo Núñez Fernández, tiene acordado se emplaze, por edictos, a este último al objeto de que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, habiéndose dictado la providencia que dice así:

Providencia.—Juez, señor Pedregal. Santander, distrito del Este, a quince de diciembre de mil novecientos diecisiete. Por presentado el precedente escrito con el poder y copias que se acompañan. Se admite a tramitación la demanda formulada por el procurador don Facundo Escudero, en representación de don Rogelio Aja Fernández, sustanciándose por los trámites del juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, en el que se tiene por parte a dicho procurador en la representación que ostenta y dése traslado de la misma con emplazamiento a los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.—Al otrosí para en su día. Lo proveyó y firma S. S., de que doy fe.—Manuel Pedregal.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para emplazar a don Evaristo Vicente Núñez, por el hecho de no tener domicilio conocido, se libra la presente cédula de emplazamiento para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda expido la presente cédula en Santander a nueve de marzo de mil novecientos dieciocho.—El secretario, Jesús Escobio.

Aureliano Tamoz Blanco, hijo de José y de Josefa, natural de Mortera de Pielagos (Santander), de estado solte-

ro, profesión comercio, de 19 años, domiciliado últimamente en Mortera de Pielagos (Santander), procesado por no presentarse a recoger su cartilla naval el día 20 de diciembre último en su Trozo, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 9 de marzo de 1918.—Santiago Dopico.
367-351

Manuel Salmón Arce, hijo de Máximo y de Dionisia, natural de Camargo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,632 metros, número 31 del sorteo para el reemplazo de 1917 por el Ayuntamiento de Camargo (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para los días 1, 2 y 3 de enero para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Juan Rodríguez Romero, comandante con destino en el Regimiento de Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 11 de marzo de 1918.—El juez instructor, Juan Rodríguez.
324-252

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal, sobre lesiones, contra Martín Cerezo Rubio, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio chauffeur, natural de Santa María Rivaredonda, partido de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, con vecindad en Las Arenas, término municipal de Guecho (Bilbao), de cuyo punto se ha ausentado, ignorándose su paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día veintiuno del actual, a las diez, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Pezués, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, por sí o dirigiendo escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere, como así bien declarar ante el Juzgado de su domicilio, en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Valde San Vicente, 4 de febrero de 1918.—El secretario Tomás Fernández.
357-351

Frutos Vidal González Martínez, hijo de Ruperto y de Isabel, natural de Puenteviego (Santander), de diecinueve años de edad, de estado soltero, con instrucción, profesión anterior dependiente, marinero de segunda de la Armada, procesado por desertión, comparecerá en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander y Cádiz, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

Arsenal de la Carraca a 6 de marzo de 1918.—El capitán juez instructor, José Pérez Robles.
365-351

Florentino Ruiz Ruiz, hijo de Felipe y Adelaída, natural de Rozas, Ayuntamiento de Soba, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Soba (Santander) y procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el primer teniente juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59,

que reside en el cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 2 de marzo de 1918.—El primer teniente juez, Antonio Alcaide. 364-351

José Fernández Céspedes, hijo de Juan y Aurora, natural de Santander, de estado soltero, profesión desconocida, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día veinte de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 8 de marzo de 1918.—Santiago Dopico. 363-351

Víctor Solano Villa, natural de Santander, de estado soltero, profesión cantero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander para constituirse en prisión. 358-351

Luis Hipólito Orta Arnáiz, hijo de Manuel y de María, natural de Burgos, de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día veinte de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 8 de marzo de 1918.—Santiago Dopico. 359-351

Pedro Virgilio Ortiz Cecín, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, de 21 años, de oficio comerciante, su estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en Bárcena de Cicero, provincia de Santander, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el primer teniente juez instructor don José Hermosa Gutiérrez, del Regimiento de Infantería Serrallo, número 69, que reside en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 5 de marzo de 1918.—El primer teniente juez instructor, José Hermosa. 373-353

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Se pone en conocimiento del público que desde esta fecha, y por término de diez días, queda expuesto en las oficinas de Arbitrios del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, donde los interesados podrán formular, dentro del plazo indicado, las reclamaciones que estimen procedentes.

Al propio tiempo se advierte que el día primero del próximo mes de abril empezará el período voluntario para la adquisición de cédulas personales correspondientes al año actual.

Santander, 9 de marzo de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Macuerras

Instruido por este Ayuntamiento el expediente que determina el artículo 83 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento sobre declaración de ausencia por más de diez años de Francisco Rivero Revuelta, de veintiocho años de edad, natural de este pueblo, de donde se ausentó en el año de 1902, dirigiéndose a Cádiz, y de allí a la República Argentina dos años después, ignorándose desde entonces su residencia, se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que conozcan el paradero de Francisco Rivero Revuelta lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Macuerras, 8 de marzo de 1918.—El alcalde accidental, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Reocín

Don Antonio Gutiérrez Salceda, alcalde accidental del Ayuntamiento de Reocín.

Hago saber: Que por parte del mozo número 11, Joaquín Fernández Sáiz, del reemplazo de 1917, se ha solicitado se instruya el expediente correspondiente para acreditar que continúa la ausencia de su hermano José, de los mismos apellidos, hijo de José y Josefa, y con esta fecha he mandado, conforme con las prescripciones del párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento, se publiquen los correspondientes edictos anunciando la reclamación, para que si alguna persona tuviera algo que alegar en contra o pudiera suministrar datos o noticias de su paradero lo verifique para lo que proceda.

Se consignan para su identificación los siguientes datos, únicos que constan: edad 29 años, color moreno, estatura elevada, emigró a la República de Méjico.

Reocín, 5 de marzo de 1918.—El alcalde accidental, Antonio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Liérganes

Ignorándose el paradero por más de diez años de Anastasio García, de 56 años, natural de Pámanes, en este Ayuntamiento, y de Ramón Gómez Abascal, de 34 años, natural de Riotuerto, y residente que fué de Liérganes, se ruega a las personas que de ellos tengan noticia, lo participen a esta Alcaldía para los efectos de excepción del servicio militar que por esta causa pretenden su hijo Pedro García Dobal, número 20 del reemplazo de 1914, y hermano Jesús Gómez Abascal, número 15, del citado reemplazo, respectivamente.

Liérganes, 6 de mayo de 1918.—El alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Valderredible

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo que a continuación se expresan, se les emplaza para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 17 de marzo, a la hora de las nueve de su mañana, teniendo en cuenta que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Mozos que se citan

Constancio Somavilla Gutiérrez, hijo de Cecilio y de Nicanora; Aurelio Arroyo Gutiérrez, hijo de José y de Petra; Avelino Díez Fernández, hijo de Andrés y de Juana; Olegario González Fernández, hijo de Claudia; Ferreolo Fernández Ruiz, hijo de Guillermo y de Valentina; Nica-

nor Ruiz Rodríguez, hijo de José y de María, Frigidio Expósito, hijo de padres desconocidos; Félix Rodríguez Lantarón, hijo de Francisco y de María; Didimo Sáiz Gómez, hijo de Ramona; Valentín Gómez Gómez, hijo de Pablo y de Luisa.

Valderredible, a 26 de febrero de 1918.—El alcalde, Nicasio Bustamante.

Ayuntamiento de Valderredible

El padrón de cédulas personales del año actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal para general conocimiento y demás efectos, por el plazo de ocho días.

Valderredible, 26 de febrero de 1918.—El alcalde, Nicasio Bustamante.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza amillarada por los conceptos de rústica y urbana lo pondrán en conocimiento de la Junta pericial en este término durante todo el corriente mes de marzo, y a los efectos de las operaciones que dicha Junta pericial ha de practicar consignando las correspondientes altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1919.

San Vicente de la Barquera, 1 de marzo de 1918.—El alcalde, Antonio Barrio.

Ayuntamiento de Miera

Ignorándose el paradero, hace ya más de diez años, de Cándido Gómez Higuera, hermano del mozo Pedro Gómez Higuera, número 20 del sorteo y reemplazo de este Ayuntamiento del año 1915, hijo de Domingo y Petra, cuyas señas particulares son: alto, rubio, delgado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento de Quintas, se hace público por medio de este anuncio en averiguación de su paradero.

Miera, 7 de marzo de 1918.—El alcalde, Lucas Gómez.

Ayuntamiento de Vega de Liebana

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría, durante ocho días después de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos de reclamación.

Vega de Liebana, 7 de marzo de 1918.—Mariano Gómez.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

Don Donato Ruiz Ogarrio Ruiz, alcalde constitucional de San Pedro del Romeral.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificado ante este Ayuntamiento el día tres del actual, se manifestó por el mozo José Ruiz Fernández, número siete del sorteo para el reemplazo de 1915, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Jerónimo Ruiz Fernández, como fundamento de la excepción alegada por aquél de hijo único de viuda pobre, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del ar-

tículo 145 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Jerónimo Ruiz Fernández lo participen a esta Alcaldía a los fines consiguientes. Para la identificación de mencionado individuo se consignan los siguientes datos: Jerónimo Ruiz Fernández, de 39 años de edad, hijo de Angel y Leocadia, natural de esta villa, estatura alta, delgado, ojos pardos, color bueno.

San Pedro del Romeral, 4 de marzo de 1918.—Donato Ruiz Ogarrio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad minera «Cabarga-San Miguel»

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Principe, número 3, para tratar de los asuntos siguientes:

Operaciones de la Sociedad, cuentas y balance del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre último.

Distribución de productos.

Para poder asistir a la junta deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo en cambio la cédula de asistencia.

Santander, 13 de marzo de 1918.—El administrador gerente adjunto, Víctor Díez.

Compañía José MacLennan, de Minas

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para las cuatro de la tarde del día 30 de marzo de 1918, en el domicilio social, Gran Vía, 46, primero, Bilbao, para tratar de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

Bilbao, 11 de marzo de 1918.—Por el presidente del Consejo de Administración, los directores gerentes, Juan MacLennan, Fernando Corvilain.

La Propaganda Católica de Santander

SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento del artículo 36 de los Estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día treinta del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, San José, 12.

En las oficinas de la Sociedad (Hernán-Cortés, 9) estarán extendidas, y pueden recogerse antes del día señalado, las papeletas de entrada a la junta general a favor de todos los accionistas que posean tal derecho con arreglo a los artículos 41 y 43 de los Estatutos.

La sesión se celebrará conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance del año anterior.

2.º Designación de tres accionistas para formar la Comisión revisora de cuentas para el año actual.

Santander, 12 de marzo de 1918.—El presidente del Consejo de Administración, José Zamanillo.